

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular advirtiéndole que, el 26 de junio de 2023 este Juzgado realizó requerimiento a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días procediera a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la señora Sonia Marcela Rodríguez Pachón so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito.

El 09 de agosto del año en curso el abogado Miller Arenas depreca se proceda con el emplazamiento conforme las disposiciones legales pertinentes.

El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSÉ ANIBAL GÓMEZ CARDEÑO (C.C. 10.182.760) MILLER RODRIGUEZ ARENAS (C.C. 75.089.319)
Demandado:	SONIA MARCELA RODRIGUEZ PACHÓN (1.000.580.686)
Radicado:	255724089001-2021-00440-00
Auto interlocutorio:	4168

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 ibidem, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SONIA MARCELA RODRÍGUEZ PACHÓN**, en razón a que el cesionario mediante memorial allegado al Despacho el pasado 09 de agosto, manifestó que, desconoce otra información diferente a la obrante en el proceso, respecto a la ubicación de la demandada.

Con base en lo anterior, procédase con el emplazamiento, eso sí, teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según el cual “*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”; en consecuencia, por secretaría se hará la respectiva inclusión del emplazamiento en el aplicativo TYBA.

Si el emplazado no comparece, se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 095 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria